

mayor de 5 has. e inferior a 10 has. el número de anualidades anterior será de veinte.

Los propietarios de las tierras sitas en la zona habrán de tener en cuenta además de lo previsto en el artículo anterior, lo que disponen los artículos 109, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en especial lo concerniente al cumplimiento de los límites de intensidad determinados en el artículo 22 del Plan General de Transformación:

Declarada oficialmente la puesta en riego, los titulares de todas las explotaciones en regadíos del Sector deberán cumplir dentro del plazo de los cinco años siguientes las obligaciones:

Realizar las obras de interés agrícola privado y trabajos de acondicionamiento de sus tierras necesarios para el adecuado cultivo en regadío de las mismas.

Alcanzar la explotación de las tierras una intensidad mínima de cultivo definida por el índice de producción final recogido en el artículo 22 del Plan General de Transformación de la Zona Centro de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Malpica de España II”, del término municipal de Badajoz con nº de registro 015/BA/0580 a nombre de Jacinto Morcillo García.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003 de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explota-

ción porcina “MALPICA DE ESPAÑA II”, propiedad de JACINTO MORCILLO GARCÍA, situada en el término municipal de Badajoz, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 015/BA/0580.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 26 de abril de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al procedimiento de declaración del “Río Alcarrache” como Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

El río Alcarrache fue declarado como Corredor Ecológico y de Biodiversidad mediante el Decreto 105/2001, de 17 de julio de 2001, dicho Decreto fue anulado como consecuencia de la aplicación de la Sentencia nº 1757, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, quedando por lo tanto sin efecto las medidas de protección que aseguraban la conservación del espacio.

El fallo de la Sentencia de 23 de diciembre de 2003, se fundamentaba en la omisión del trámite de audiencia a los afectados, las entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas, sin entrar en ningún momento a cuestionar el fondo de la disposición anulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la declaración de los Espacios Naturales Protegidos. Se inicia nuevamente el procedimiento para la Declaración del Río Alcarrache, quedando limitado esta vez el ámbito territorial del futuro espacio natural Protegido a la zona de Dominio Público Hidráulico.

El “Río Alcarrache” se localiza en los términos municipales de Barcarrota, Olivenza, Alconchel y Villanueva del Fresno (margen derecha del río) y Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas y Villanueva del Fresno (margen izquierda del río).

El tramo alto y medio del río Alcarrache, posee unos valores naturales notables desde el punto de vista paisajístico y ecológico. Son de destacar las formaciones riparias (tamujares y adelfares) que se encuentran a lo largo de su cauce. Por otro lado, este tipo de medios reúnen la particularidad de albergar una gran riqueza faunística, siendo de especial relevancia los lepidópteros ropalóceros, estando inventariadas más de 50 especies de mariposas, incluyendo el 33% de todas las citadas en la actualidad en la región. También destacan la presencia de especies protegidas como *Ciconia nigra*, *Lutra lutra* y *Milvus milvus*.

Parte de este tramo de río coincide con un de las zonas propuestas de LIC (Lugar de Importancia Comunitario) en base a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, Relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Como especies presentes en la zona y que figuran en el Anexo II de dicha Directiva se pueden citar: *Barbus comiza*, *Anaocypris hispanica*, *Chondrostoma polylepis*, *Rutilus alburnoides* y *Rutilus lemmini*. Dada su estructura lineal y continua permite el paso de fauna, la migración, y el intercambio genético de especies silvestres.

La delimitación geográfica del “Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Alcarrache” comprendería desde su nacimiento hasta abandonar la Comunidad Autónoma de Extremadura, frontera con Portugal con un recorrido lineal de unos 59 Km. Incluye una banda de 5 metros a ambos lados del cauce, coincidiendo con la zona de servidumbre para uso público que establece el artículo 6 de la Ley de Aguas, (R.D. Legislativo 1/2001). A lo largo de este trayecto existen varios afluentes que se incluyen en el área a proteger:

- Arroyo del Pez: desde su desembocadura en el Alcarrache hasta el camino que lo corta más cerca del río.
- Arroyo de la Majada de San Juan Díaz: desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Alcarrache.
- Arroyo de la Pulgosa: desde el embalse del Aguijón hasta el muro de piedra más próximo al mismo.
- Arroyo de las Mulas: desde el embalse del Aguijón hasta el muro de piedra más próximo al mismo.

HE RESUELTO:

Primero: Iniciar el Procedimiento de Declaración del “Río Alcarrache” como Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

Segundo. Acordar la apertura de un trámite de información pública durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el procedimiento de declaración como Espacio Natural Protegido quedará expuesto en la depen-

dencias de la Dirección General de Medio Ambiente (Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida), para que pueda ser examinado y presentadas cuantas alegaciones o sugerencias se consideren oportunas por los administrados.

Tercero: Acordar un trámite de audiencia durante un plazo de 30 días, a los afectados, las entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas, sin perjuicio de las alegaciones que en ese plazo presenten quienes acrediten ser interesados en virtud de otro derecho sobre los terrenos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 5 de mayo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 56, de 16 de marzo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 335/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 335/2004, promovido por el Letrado Sr. Cascón Merino, en nombre y representación de DON JUAN ANTONIO MORENO PEDRERO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada el 7/06/2004 ante la referida Consejería.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 56, de 16 de marzo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo